Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa RUA, ROBERTO MARIO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declara parcialmente admisible la presentación directa, procedente en igual medida el recurso extraordinario y se revoca con ese alcance la sentencia apelada de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítase para su agregación a los autos principales.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declara parcialmente admisible la presentación directa, procedente en igual medida el recurso extraordinario y se revoca con ese alcance la sentencia apelada de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese, remítase para su agregación a los autos principales.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario y de queja interpuesto por **ANSES, demandada en autos,** representada por el **DR. MARTIN MIGUEL ROSSETTI.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE QUILMES.**